

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., Quince (15) de septiembre de dos mil veintiuno 2021.

REFERENCIA. 11001-40-03-036-2021-00988-00

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.

DEMANDADO: NANCY MILENA SUAREZ SUAREZ.

FSP-886

Inadmítase la anterior solicitud de pago directo promovida por **BANCOLOMBIA SA**, contra **NANCY MILENA SUAREZ SUAREZ**, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte demandante, subsane los siguientes defectos:

1. Aportese la comunicación dirigida a la parte deudora, que dé cuenta que el acreedor garantizado solicitó la entrega voluntaria del bien gravado, téngase en cuenta que dicha comunicación debió ser remitida al correo de la parte demandada que consta en el certificado de garantía mobiliaria y que en caso de que se haya remitido mediante correo postal, deberá allegarse las copias cotejadas de la documental enviada (artículo 2.2.2.4.2.3. del Decreto 1835 de 2015 y artículo 60 de la Ley 1676 de 2013).

Notifíquese,

*[Firma manuscrita]*  
**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES**

**JUEZ**

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
D.C.

CS

*La presente decisión es notificada por anotación en ESTADO ELECTRONICO Hoy **16 de septiembre de 2021** a la hora de las 8:00 a.m.*